



Expediente: 106/2018

ACUERDO 5/2019, de 28 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación del contrato de *“Servicio de limpieza ordinaria de 9 centros de enseñanza para el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019”*, promovida por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 13 de diciembre de 2018 el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de *“Servicio de limpieza ordinaria de 9 centros de enseñanza para el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019”*.

SEGUNDO.- El día 21 de diciembre de 2018 don J. I. O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, interpone reclamación especial en materia de contratación pública frente a los Pliegos reguladores de la licitación del citado contrato.

TERCERO.- Después, el mismo día 21 de diciembre de 2018, el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra publica en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de cancelación de la licitación, motivando dicha decisión en los siguientes términos: *“Se cancela la licitación por incumplimiento del artículo 67 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos”*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Departamento de Educación forma parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y es, por tanto, un poder adjudicador mencionado en el artículo 4.1 b) Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP) y, en consecuencia, conforme a lo previsto en su artículo 4.1.c), las decisiones que adopte la citada entidad en el marco de un procedimiento de adjudicación de contratos públicos, como es el caso, están sometidas a las disposiciones de la Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La reclamación especial ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una organización sindical que acciona en defensa de los intereses colectivos de sus afiliados, al entender que de las actuaciones impugnadas pudieran deducirse fundadamente que éstas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y en el plazo previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, en particular en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3 LFCP.

QUINTO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Esta legislación, concretamente el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, dado que el Departamento de Educación ha cancelado la licitación objeto de la reclamación formulada, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 121.8 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

**ACUERDA:**

1º. Archivar la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O., en representación de “CCOO Construcción y Servicios de Navarra”, frente a los Pliegos reguladores de la licitación del contrato de “*Servicio de limpieza ordinaria de 9 centros de enseñanza para el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre 2019*”, promovida por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

2º. Notificar este Acuerdo a don J. I. O., al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, así como al resto de interesados que figuren en el procedimiento y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 28 de enero de 2019. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.  
LA VOCAL, María Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.